



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

VERSION PÚBLICA

“Estos documentos son una versión publica, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial ente ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se han incorporado a los documentos las páginas escaneadas con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad.



**Contratante: JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA
Director del Hospital Nacional General de Neumología
y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña"**



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

CONTRATO No. 413/2021
CONTRATACION POR LIBRE GESTION NUMERO 18/2021
RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 21/2021
CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ENFERMERIA

Nosotros, **JOSE ENRIQUE RODRIGUEZ RIVERA**, de cuarenta y un años de edad, Doctor en Medicina del domicilio de San Salvador. Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número, y Numero de Identificación Tributaria; actuando en nombre y representación del "**HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA"**", en carácter de Director, calidad que acredito con: Acuerdo numero **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES**, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL CONTRATANTE** y **NORMA BRENDA SORIANO GARCIA**, de treinta y tres años de edad, Estudiante, Portador de su Documento Único de Identidad Número; Número de Identificación Tributaria. Que en el transcurso del presente instrumento me denominaré. "**LA CONTRATISTA**", manifestamos que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO** de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga a prestar los "**Servicios Profesionales**" en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

REGLÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
01	CODIGO: 81219100 SOLICITA: CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ENFERMERIA, CON NIVEL ACADEMICO DE LICENCIADA O TECNOLOGO, OFRECE: CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ENFERMERIA, PARA FINALIZAR AÑO 2021, CONDICIONES ESPECIALES: VER DETALLE DE OFERTA, FORMA DE PAGO: MENSUAL.	C/U	2 MESES 12 DIAS	*****	\$1,440.00

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) **Contratación por Libre Gestión No. 18/2021**; b) Adendas; c) Aclaraciones;



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

d) Enmiendas, e) Consultas, f) **La oferta de fecha once de octubre de dos mil veintiuno;** g) **La Resolución de Adjudicación No. 21/2021 de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno ;** h) interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; j) Garantías; k) Resoluciones Modificativas si las hubieren e i) Otros Documentos que emanaren del presente contrato en caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PRACTICAS CORRUPTIVAS. Si se comprueba que, en procedimientos administrativos de contratación pública, un funcionario o empleado público o un particular ha incurrido en cualquiera de las infracciones establecidas en los Art. 151, 152, 153 y 158 de la LACAP, se aplicaran las sanciones que correspondan, agotados los procedimientos establecidos en los Art. 156 y 160 LACAP.

CLÁUSULA CUARTA: FUNCIONES ASISTENCIALES SEGÚN RENGLONES. Se requiere contratar a personas naturales o jurídicas legalmente constituidas cuya prestación sea de servicios Profesionales, capaces de satisfacer el objeto de esta contratación, de conformidad al siguiente renglón:

Renglón No. 1.

ACTIVIDADES A DESARROLLAR

- ✓ Proporcionar atención Directa al usuario de alto y mediano riesgo aplicando el proceso de atención de enfermería.
- ✓ Administración de Medicamentos por diferentes vías: Parenteral, oral, tópico, inhalado.
- ✓ Atención a la mujer antes, durante y después del parto.
- ✓ Circular procedimientos quirúrgicos.
- ✓ Educación a usuarios.
- ✓ Preparar pacientes para consulta.
- ✓ Participar en recibo y entrega de usuario del servicio verificando su condición, procedimientos y otras situaciones relevantes para garantizar la continuidad del cuidado.
- ✓ Elaborar registros de enfermería en forma oportuna.
- ✓ Realizar entregas educativas a usuarios hospitalizados y cuidadores o familia, a través de charlas, pendientes consejerías, entrevistas, demostraciones y otras para el apoyo del auto cuidado de la salud.
- ✓ Supervisar y evaluar las actividades bajo su responsabilidad.
- ✓ Apoyar en la gestión del cuidado.
- ✓ Llevar pacientes a referencias e interconsultas.

- ✓ **DEBERÁ REGISTRAR ENTRADA Y SALIDA DEL TURNO EN LIBRO RESPECTIVO.**
- ✓ **LAS FALTAS A LABORAR DEBERÁN SER JUSTIFICADAS Y/O COMPENSADAS EN EL TIEMPO NO**



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

LABORADO.

CLÁUSULA QUINTA: CONTROLES DE ASISTENCIA. Los controles de asistencia de los Contratistas se realizarán a través de:

- ✓ Plan de trabajo
- ✓ Plan de asignaciones
- ✓ Libro de Registro de entradas y salidas.

CLÁUSULA SEXTA: INSTRUMENTOS PARA MEDIR PRODUCCION. La producción de los Contratistas se medirá a través de los siguientes indicadores:

- ✓ Plan de trabajo
- ✓ Plan de asignaciones
- ✓ Libro de Registro de entradas y salidas.

CLÁUSULA SEPTIMA: INFORMES A PRESENTAR POR EL CONTRATISTA. a- El contratista presentara un informe mensual de conformidad según ítem a ofertar. Dicho documentación tendrá la firma y sello del Administrador de Contrato por cada ítem de servicio profesional de recibido a entera satisfacción, dicho listado será en original y 3 copias que será entregado de la forma siguiente: b- El original del informe será para la UACI. c- Copias del informe uno para el Administrador de Contratos y otro para la Unidad Financiera.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. La Administración del presente Contratación Por Libre Gestión estará a cargo de: Renglón N° 01: Licenciada Sandra Elizabeth Damas Vega, quien fue nombrada mediante Acuerdo No. 76 de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, quien actuará de conformidad a lo dispuesto al Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 en el numeral 6.10 “Administración de contrato u Orden de Compra” y en el Art. 82 BIS de la LACAP, y al cumplimiento de las clausulas establecidas en el contrato que se derive el presente Servicio; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de adquisiciones Institucional (UACI) y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del contrato respectivo.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

El administrador de la Contratación Por Libre Gestión, deberá implementar “**INFORME DE AVANCE DE EJECUCION DE CONTRATOS**”, a fin de llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE EJECUCION DE SERVICIOS PROFESIONALES. El plazo de ejecución de la Contratación de Servicios profesionales será a partir del día catorce de octubre de dos mil veintiuno al día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

EL SERVICIO QUE EL CONTRATISTA PROPORCIONARA, PODRÁ PRORROGARSE POR UN PERIODO IGUAL O MENOR AL CONTRATADO DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD FINANCIERA DE LA INSTITUCION.

CLÁUSULA DECIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,440.00)** que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, pagará al contratista una cuota de **DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$240.00)** y dos cuotas de **SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U\$ 600.00)**, por **Servicios Profesionales**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado con Fuente de Financiamiento: **2021320530202211** con Cifrado Presupuestario número **Fondo General** para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: FORMA DE PAGO.

El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Km. 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posterior a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital.

El contratista deberá presentar dentro de los **PRIMEROS DOS DÍAS HÁBILES** después de finalizado el mes del servicio la factura y/o recibo (duplicado cliente) y tres fotocopias a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, detallando la descripción del Servicio:

- a) numero de la Contratación Por Libre Gestión
- b) numero de la Resolución de Adjudicación
- c) número del Contrato
- d) precio unitario, precio total y compromiso presupuestario, el cual **será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI).**



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

e) Copia del informe mensual, según detalle de cada renglón con sus respectivos anexos dicha documentación tendrá la firma y sello del Administrador del Contrato por cada servicio profesional de recibido a entera satisfacción.

Debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Administrador de Contrato del hospital Saldaña, y Suministrante. Posteriormente seguir con el retiro del QUEDAN correspondiente en la Unidad Financiera del Hospital. No se dará por recibido el SERVICIO, cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrato, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTIAS EXIGIDAS PARA CONTRATAR. Todo contratista deberá presentar a favor del Hospital Nacional Saldaña, una letra de Cambio en los términos y condiciones establecidas.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: GARANTÍAS. Cumplimiento de Contrato. El Contratista presentará una letra de cambio en los términos y condiciones establecidas, por el **DOCE POR CIENTO (12%)** en dólares de los Estados Unidos de América (U\$) del valor total del contrato por Libre Gestión y estará vigente por un periodo de **SETENTA Y DOS (72) DIAS** mas treinta (30) días adicionales al plazo de entrega. **DICHA GARANTIA SERA PRESENTADA DENTRO DE LOS OCHO DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE DISTRIBUCION DEL CONTRATO.**

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: SANCIONES Y MULTAS. SANCIONES Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **MULTAS.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 Reformada de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PROHIBICION DE MODIFICACION. Los contratos no podrán modificarse cuanto se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: Alterar el Objeto Contractual,. Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del Titular de la Institución.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: PROHIBICION DE CESION. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: PRORROGA DE LOS CONTRATOS (ART. 83 LACAP)

El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El Titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.

El Administrador de contrato deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga del contrato anexando los siguientes documentos: Nota de La Contratista en la cual acepta la prórroga, justificación, monto estimado de la misma con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del Administrador de Contrato.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA (ART. 86 LACAP)

Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega de los bienes.

CLÁUSULA VIGESIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. (ART 83-A) El Hospital podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para lo cual La Contratista presenta al Administrador de Contrato, solicitud de modificación al contrato, siempre que se trate de causas no imputables a la misma, adjuntando las justificaciones y comprobaciones correspondientes.

Cuando el Hospital por necesidades imprevistas requiera modificaciones durante la ejecución del contrato, la Unidad Solicitante o Usuaria o el Administrador de Contrato en su caso, elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, para ser presentada a la UACI. Cuando la petición de modificación sea requerida por la Unidad Solicitante o Usuaria, deberá contener el dictamen indicando si procede o no la modificación del contrato por parte del Administrador de



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

Contrato, trasladándola a la UACI para el trámite respectivo. El Titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para acceder a dicha Modificación.

Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda acaso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del HOSPITAL.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del Contratación de Servicios Profesionales o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en las bases de Contratación Directa; el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo si dentro del plazo de DIEZ DIAS (10) calendarios contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso continuare el incumplimiento ó no hiciera arreglos satisfactorios al Hospital para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso de incumplimiento por parte del contratista que resultare adjudicado, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de los Términos de referencia.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal de la **Contratación de Servicios Profesionales**, la institución contratante tendrá un plazo de cinco días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio recibido.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: VIGENCIA. La vigencia de este Contrato será a partir del día catorce de octubre de dos mil veintiuno y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El Hospital Km 8 ½ Carretera a Planes de Renderos y la Contratista En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos, a los _____ días del mes de _____ del dos mil _____.



DR. JOSÉ ENRIQUE RODRIGUEZ RIVERA
DIRECTOR DE HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA
CONTRATANTE



LIC. NORMA BRENDA SORIANO GARCIA
CONTRATISTA